

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Auto núm. 137**

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	WILSON ALEXANDER TORRES
Demandado:	HERNEY POLINDARA ANTE
Radicado:	190014003003-2021-00308-00

Visto el memorial allegado por el Dr. Wilson Alexander Torres, quien es la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, donde solicita el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán bajo el radicado No. 2020-097, teniendo en cuenta que el pedimento no se adecúa a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, se negará la aludida solicitud, lo anterior, debido a que de la revisión del expediente se encuentra que la misma petición ya había sido realizada ante el Despacho, a lo cual se accedió mediante auto de fecha 29 de junio de 2021 en el cual se dispuso:

*“2. ORDENAR EL EMBARGO y RETENCION de los remanentes que llegaren a resultar, del proceso con radicado 2020-00097, que cursa en el juzgado segundo de pequeñas causas de Popayán. 3. OFICIAR, al Juzgado segundo de pequeñas causas de Popayán, con el fin que realice la anotación respectiva y tome nota del decreto de la anterior medida cautelar.”*

Sin perjuicio de lo anterior, lo que no se observa en el expediente es que la medida cautelar decretada hubiera sido comunicada al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, por lo cual, se dispondrá oficiar al Juzgado en mención, con el fin que realice la anotación respectiva y tome nota del decreto de la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de junio de 2021.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de EMBARGO de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, el cual está bajo el radicado No. 2020-097, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** mediante oficio, lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, con el fin de que realice la anotación respectiva y tome nota del decreto de la medida cautelar, y en el momento oportuno, si a ello hubiere lugar, se sirvan dar aplicación de lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso, y normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NOTIFICACIÓN POR  
ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 095  
Hoy 21 de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ  
GARCIA**

Secretaria